



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD	POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL	Resolución No. 188 de 27 de marzo de 2020
RADICADO	6800123330002020-00380-00
DIRECCION NOTIFICACIONES ELECTRONICA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	desan.notificascion@policia.gov.co
DIRECCION NOTIFICACIONES MINISTERIO PUBLICO	nmgonzalez@procuraduria.gov.co

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con el fin de proferir sentencia dentro del medio de control inmediato de legalidad previsto en el art. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

I. ANTECEDENTES

El art. 215 de la Constitución Política de 1991 autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten hechos distintos a los previstos en los arts. 212 (guerra exterior), y 213 (grave perturbación del orden público) de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 “estatutaria de los Estados de Excepción”.

El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional*”.

El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga expidió la Resolución No. 188 del 27 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta y se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición de bienes, obras o servicios, necesarios para atender el estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia generada por el COVID-19*”.

De conformidad con la mecánica constitucional y legal, la medidas “*de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad*”. (Art. 136 Ley 1437 de 2011).

II. TRAMITE DEL CONTROL INMEDIATO

Se radicó ante la Secretaría de este Tribunal, por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga a efectos del control inmediato de legalidad, copia de la Resolución No. 188 del 27 de marzo de 2020, siendo repartido al Despacho Ponente sustanciar el trámite respectivo.

Con fecha 30 de abril de 2020, se profirió auto avocando el conocimiento del presente medio de control mediante el cual se dispuso 1) fijar un aviso a través de la Secretaría de la Corporación por el término de 10 días anunciando la existencia del proceso, 2) publicar el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, 3) invitar a las personas interesadas para presentar su concepto acerca de los puntos relevantes, 4) solicitar a la Policía Metropolitana de Bucaramanga los antecedentes administrativos de la resolución y 5), correr traslado al Ministerio Público para rendir su concepto.

III. EL ACTO OBJETO DE CONTROL

Corresponde a la Resolución No. 188 del 27 de marzo de 2020 expedida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, “*Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta y se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición de bienes, obras o servicios, necesarios para atender el estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia generada por el COVID-19*”, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Urgencia Manifiesta y adoptar las medidas en materia de contratación estatal, para que la Policía Metropolitana de Bucaramanga realice la adquisición de bienes obras o servicios, necesarios para atender el estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia generada por el COVID-19, mientras se encuentre vigente la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO SEGUNDO. GESTIONAR los movimientos presupuestales al interior de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande esta urgencia manifiesta.

ARTICULO TERCERO. ACOGER las órdenes impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 440 de 2020 en los procesos de contratación aperturados, adjudicados o en ejecución, adelantados por la

Policía Metropolitana de Bucaramanga o para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19.

ARTICULO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE LOS CONTRATISTAS: *Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, la Policía Metropolitana de Bucaramanga recibirá los documentos para el trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de los contratistas, a través de la sección “ejecución del contrato”, casilla “plan de pago”, o a través de mensajes en la plataforma SECOP II, en el contrato correspondiente, plataforma a través de la cual se aceptará o rechazará la factura o documento de cobro equivalente.*

Para el caso de los contratos que se encuentren en ejecución y que hayan sido adelantados a través de la plataforma SECOP I y para las órdenes de compra realizadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se dispone que los documentos para el trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de los contratistas, se debe hacer a través del correo electrónico;: mebuc.arcon-gupre@policia.gov.co, a la Dirección electrónica de la cual el contratista haga su requerimiento, la entidad responderá si acepta o no la factura o documento equivalente presentado.

ARTICULO QUINTO. ENVIAR *la presente resolución y los contratos que se celebren en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.*

ARTICULO SEXTO, PUBLICAR *el contenido de la presente resolución en la plataforma de la Agencia Nacional de Compras Públicas del Estado Colombiano: “Colombia Compra Eficiente” (SECOP ii) en la página web de la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga.*

ARTICULO SEPTIMO. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUINIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLAE

Dada en Bucaramanga a los 27 marzo 2020

Brigadier General LUIS ERNESTO GARCIA HERNANDEZ
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga”.

Los considerandos del precitado decreto se refieren a disposiciones dictadas por el gobierno nacional , esto es, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que decreta la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, la Circular 020-166 del 15 de marzo de 2020 en la que el Ministerio de Defensa Nacional emite lineamientos a implementar para la promoción y prevención

de la emergencia derivada del COVID 19, el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 que declara el estado de emergencia expedido por el Presidente de la República que declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional destinado exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la propagación del coronavirus, el Decreto 440 de 2020 que adopta las medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 que imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes. Igualmente refiere la Resolución No. 0277 del 27 de enero de 2020 donde el Director de la Policía Nacional delega la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto bajo urgencia manifiesta a los comandantes de las Policías Metropolitanas y el art.42 de la Ley 80 de 1993 que consagra la declaratoria de urgencia manifiesta para garantizar la continuidad del servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras.

V. CONSIDERACIONES

A. Competencia

Compete al Tribunal Administrativo de Santander- Sala Plena-, en única instancia, ejercer el Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales de su jurisdicción y de acuerdo a los arts.151, numeral 14 y 185, numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

B. El Problema jurídico

Consiste en determinar si la Resolución No. 188 de 2020 expedida por la Policía Metropolitana de Bucaramanga *“Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta y se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición de bienes, obras o servicios, necesarios para atender el estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia generada por el COVID-19”*, se encuentra ajustado al régimen jurídico de los estados de excepción, conformado por normas convencionales, los arts. 214 y s.s. de la Constitución, la Ley Estatutaria 137 de 1994 y el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 que declara el estado de emergencia económica, social y ambiental y las normas que lo desarrollan.

C. Marco jurídico

1. La excepcionalidad en el Estado constitucional y democrático de Derecho. La declaratoria de los estados de excepción en la Constitución de 1991 tiene como objeto

preservar los valores, principios y derechos fundamentales presentes en su parte dogmática ante momentos de crisis, en donde las herramientas previstas en la legalidad ordinaria resultan insuficientes para garantizar ese componente axiológico de la Constitución que fundamenta y guía toda actividad del Estado colombiano. La principal consecuencia de los estados de excepción es la concentración de la función legislativa en el Presidente de la República, lo que es una modulación del principio de separación de poderes, pese a lo cual su poder sigue siendo derivado y no originario. Por ende los estados de excepción no son “paréntesis institucionales ni modalidades de suspensión de la vigencia de la Constitución”¹. Así lo consagra el artículo 7º de la Ley 137 de 1994², estatutaria de los estados de excepción, cuando establece que “El Estado de Excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades so pretexto de su declaración”.

Ello explica que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución y la precitada Ley 137 de 1994 consagren unos límites materiales para el ejercicio de las facultades excepcionales. En tratándose del estado de emergencia económica, social y ecológica, la Corte Constitucional ha reconocido que tiene por finalidad “conjurar la crisis económica, social o ecológica correspondiente y... contener la extensión de sus efectos”³ aplicando a éste los mismos límites materiales que para los estados de guerra exterior y conmoción interior⁴: imposibilidad de suspender los derechos, interrumpir el funcionamiento de las ramas del poder público, modificar las funciones de acusación y juzgamiento y/o desmejorar los derechos sociales.

En conclusión, al ser los estados de excepción una situación reglada, es evidente para el Tribunal que ante la asunción de funciones legislativas por el Presidente de la República, su ejercicio debe ser controlado con criterios más estrictos que los que se ejercen en tiempos de normalidad⁵.

2. Sistemas de fuentes en los estados de excepción y su control judicial: Decretos legislativos, Decretos ordinarios, Decretos reglamentarios. El ejercicio de las facultades excepcionales por parte del Presidente de la República se concreta en la expedición de la declaratoria del estado de excepción y de Decretos Legislativos cuyo control judicial es ejercido por la Corte Constitucional y que los Decretos que se dictan como desarrollo de los Decretos Legislativos tienen control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, correspondiéndole a los Tribunales de esa Jurisdicción

¹ HERNÁNDEZ, José Gregorio. Poder y Constitución. Legis, Bogotá, 2001, pp. 138 a 139.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ Corte Constitucional. Sentencia C-254 de 2009 (M.P.: Nilson Pinilla Pinilla)

⁴ TOBÓN, Mary Luz. Los Estados de excepción: imposibilidad de suspensión de los derechos humanos y las libertades individuales. Ibáñez, Bogotá, 2019, pp.126 a 127.

⁵ CASAS FARFÁN, Luís Francisco. Estados de excepción y Derecho penal. Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá, 2019, p. 232

de lo Contencioso Administrativo, el control que se reseña en el acápite de competencia de este proveído.

De esta manera, el control del Tribunal Administrativo de Santander, se contrae a los actos administrativos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los Decretos Legislativos, por el Gobernador de Santander, los Alcaldes Municipales de esta jurisdicción territorial y demás autoridades de los órdenes seccionales y locales respectivos, haciendo notar aquí, que ninguna de ellas adquiere, en virtud del estado de excepción, competencia funcional diferente a la de desarrollar el Decreto Legislativo en su respectivo ámbito territorial o las competencias ordinarias que le son propias⁶, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar la excepción de inconstitucionalidad⁷.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

Los siguientes son los presupuestos para la procedencia del medio de control que se estudia, siguiendo el derrotero contenido en varias providencias en donde de manera reiterada ha interpretado el Consejo de Estado taxativamente, los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

a) Que se trate de un acto de contenido general.

De la lectura de los considerandos de la resolución No. 188 del 27 de marzo de 2020 se evidencia que con su expedición se dispuso adoptar “... *medidas en materia de contratación estatal para la adquisición de bienes, obras o servicios, necesarios para atender el estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia generada por el COVID-1*”. Al revisar el contenido de dicha resolución, se observa que en ella se desarrolla la siguiente serie de medidas de carácter general: **i)** declarar la urgencia manifiesta con el propósito de atender la situación de Estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID 19; **ii)** adoptar las medidas en materia de contratación estatal para que la Policía Metropolitana de Bucaramanga realice la adquisición de bienes obras o servicios, necesarios para atender el estado de emergencia **iii)** realizar los movimientos presupuestales al interior de la entidad para atender las necesidades y gastos propios que demande la urgencia manifiesta y **iv)** el procedimiento para pago de los contratistas.

⁶ SIERRA PORTO, Humberto. Conceptos y tipos de ley en la Constitución colombiana. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001 y pp. 354 y s.s.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-911 de 2010. (M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

De lo expuesto se concluye que las determinaciones adoptadas en la Resolución No.188 de 2020 son de carácter general y obligan de manera abstracta e impersonal a los administrados por lo que se encuentra satisfecho este primer requisito.

b) Que se trata de un acto de contenido general, dictado en ejercicio de la función administrativa.

La Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020, en su art 1º, numeral 4.6 sostuvo que el Director de la Policía Nacional delegó la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto bajo la urgencia manifiesta, en los comandantes de Policía Metropolitanas lo que comprenden todos los actos que demande el oportuno y adecuado ejercicio de la misma, cuando se cumplan los presupuestos del art. 42 de la Ley 80 de 1993. Se colige entonces que Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga expidió la Resolución No. 188 de 2020 dentro de la competencia dada por el Director de la Policía Nacional, de manera que cuenta con facultades para la expedición de la resolución que aquí se estudia. En consecuencia, se cumple con este segundo requisito de procedencia.

c) Que se trate de un acto de contenido general dictado en ejercicio de función administrativa y que tenga como fin desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos por el gobierno Nacional durante un Estado de Excepción.

Al efectuar la revisión de los considerandos de la referida resolución, se encuentra que el mismo se fundamenta en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que consagra la declaratoria de urgencia manifiesta para garantizar la continuidad del servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras.

Es importante resaltar que la norma trae tres causales para proceder a la declaratoria de esta situación: **1.** Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. **2.** Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas. **3.** Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. Lo anterior adquiere relevancia porque como se vio, la declaratoria de urgencia manifiesta para efectos de contratación pública no va ligada exclusivamente a situaciones relacionadas con los estados de excepción, por lo que resulta pertinente verificar que la misma esté relacionada con esta coyuntura particular, para que pueda ser objeto de control inmediato de legalidad por parte de esta jurisdicción.

No obstante es importante destacar que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días contados a partir de la vigencia del decreto que acontecería a partir de su publicación. Dispuso el acto:

“Artículo 1. Declárese el Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días contados a partir de la vigencia del decreto.

Artículo 2. El Gobierno Nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 21 de la Constitución Política, el artículo 1º del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a acabo.

Artículo 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación”.

Entonces, tal como se anotó en precedencia, el acto objeto de control fue expedido con fundamento en el Decreto 417 de 212 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República por medio del cual declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 194, lo cual permite verificar que el acto desarrolla uno de los decretos legislativos expedidos en el marco del respectivo estado de excepción, por lo que el requisito se encuentra satisfecho.

D. Análisis del acto objeto de control

Resolución No. 188 del 27 de marzo de 2020 expedida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, *“Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta y se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición de bienes, obras o servicios, necesarios para atender el estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia generada por el COVID-1”*,

“ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Urgencia Manifiesta y adoptar las medidas en materia de contratación estatal, para que la Policía Metropolitana de Bucaramanga realice la adquisición de bienes obras o servicios, necesarios para atender el estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia generada por el COVID-19, mientras se encuentre vigente la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte de las autoridades competentes”.

Como se indicó, la Resolución No. 188 de 2020 es un acto administrativo general, proferido durante el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo No. 417 de 2020 y en desarrollo del mismo, por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga. En ese orden de ideas, la Sala considera que en el contexto mundial que acontece en la actualidad con ocasión de la pandemia por COVID 19 la declaratoria de la urgencia manifiesta en la Policía Metropolitana de Bucaramanga se presenta como una medida necesaria para enfrentar la crisis o situación anormal que se deriva de la pandemia, en aras de atender la situación de emergencia económica social y ecológica.

Ahora, el artículo se encuentra limitado en el tiempo, pues consagra su vigencia mientras dure la declaratoria de emergencia económica, cuya única causa es el COVID 19. Así, al constituir un desarrollo del Decreto 417 de 2020 en el que se reseñan las circunstancias extraordinarias de la crisis generada por la propagación del COVID 19, que requiere la adopción de medidas urgentes, razonables y eficaces con el fin de hacer frente a los efectos de la pandemia, se constituye que el artículo primero de la Resolución No. 188 de 2020 se encuentra ajustado a la legalidad, en la medida que la emergencia sanitaria generada por la pandemia, amerita la adopción de medidas de contratación expeditas y eficaces por el tiempo que se prolongue la calamidad, con observancia de las reglas de contratación consagradas en el estatuto general de contratación.

“ARTICULO SEGUNDO. GESTIONAR los movimientos presupuestales al interior de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande esta urgencia manifiesta”

“ARTICULO TERCERO. ACOGER las órdenes impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 440 de 2020 en los procesos de contratación aperturados, adjudicados o en ejecución, adelantados por la Policía Metropolitana de Bucaramanga o para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19”.

Como consecuencia inexorable de lo dispuesto en el artículo primero de la resolución objeto de control, el artículo segundo contiene la acción de realizar los movimientos presupuestales al interior de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, realizando las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos y realizar los traslados presupuestales necesarios para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Estos traslados presupuestales internos que se requieren dentro del presupuesto de la entidad, fueron autorizados por el intérprete constitucional bajo la condición de “que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando

exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del presupuesto”. Así se concluyó en la sentencia C-772 de 1998⁸:

“Cuando se de aplicación al párrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir, cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una emergencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como la urgencia manifiesta.

Este tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior...”

Así las cosas, la Sala encuentran ajustados a derecho los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 188 de 2020, teniendo en cuenta que las actuaciones contractuales que se autoricen y los cambios presupuestales, están autorizados por el legislador en la medida en que simplemente varía la destinación del gasto entre rubros presupuestales de una misma entidad, tal como ocurre en el caso concreto en que solo se están afectando los rubros de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y acogiendo las órdenes impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 440 de 2020.

“ARTICULO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE LOS CONTRATISTAS: Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, la Policía Metropolitana de Bucaramanga recibirá los documentos para el trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de los contratistas, a través de la sección “ejecución del contrato”, casilla “plan de pago”, o a través de mensajes en la plataforma SECOP II, en el contrato correspondiente, plataforma a través de la cual se aceptará o rechazará la factura o documento de cobro equivalente”.

Para el caso de los contratos que se encuentren en ejecución y que hayan sido adelantados a través de la plataforma SECOP I y para las órdenes de compra realizadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se dispone que los documentos para el trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de los contratistas, se debe hacer a través del correo electrónico: mebuc.arcon-gupre@policia.gov.co, a la Dirección electrónica de la cual el contratista haga su requerimiento, la entidad responderá si acepta o no la factura o documento equivalente presentado.

⁸ M.P. Fabio Morón Díaz.

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos y lo que el artículo dispone es la obligación que tiene para tramitar los contratos que se encuentren en ejecución y que hayan sido adelantados a través de la plataforma referida. Ahora El SECOP II es una plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista pública para cualquier tercero interesado en hacer seguimiento a la contratación pública.

De esta manera, la Circular Externa No. 1 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública dispuso la obligación para las entidades enlistadas en su Anexo, (entre ellas, el Ministerio de Defensa Nacional) de publicar en el SECOP II los procedimientos de contratación que iniciaban a partir del 1 de enero de 2020, entre otros actos de la actividad contractual. En atención a lo anterior, la Sala considera ajustado a derecho el artículo cuarto de la Resolución No. 188 de 2020, como quiera que no se controvierte norma alguna y se expide en atención a la obligación de la entidad a realizar dichos trámites de contratación, publicándola en la plataforma referida.

“ARTICULO QUINTO. ENVIAR la presente resolución y los contratos que se celebren en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993”.

Esta disposición fue inserta en cumplimiento de un deber legal, consagrado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, como allí se enuncia,, que pretende que el ente de control fiscal se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia, y además, anota esta Sala, en observancia a los principios de transparencia y responsabilidad que rigen en la contratación estatal, por lo que el artículo quinto de la resolución No. 188 de 2020 se encuentra ajustada a derecho.

“ARTICULO SEXTO, PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la plataforma de la Agencia Nacional de Compras Públicas del Estado Colombiano: “Colombia Compra Eficiente” (SECOP II) en la página web de la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga”.

Esta obligación contenida en el artículo transcrito hace parte de las contenidas en la Circular Externa No. 1 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, se declara ajustada a derecho.

En conclusión y del análisis anterior se desprende que la Resolución No. 188 de 2020 cumple con el requisito de **conexidad** decantado por el H. Consejo de Estado en la medida que la materia del acto objeto de control guarda relación directa y específica con el estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional y el decreto legislativo que adopta medidas para conjurarlo, en lo relacionado tanto con la declaratoria de urgencia manifiesta para la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la **proporcionalidad**, la Resolución No. 188 de 2020 cumple con dicho requisito porque mediante el mismo, el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga acoge e instrumentaliza las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria decretada, tal como se ha advertido, en materia de contratación estatal, al declarar la urgencia manifiesta en la Policía Metropolitana de Bucaramanga, respetando las normas ordinarias consagradas en el estatuto de contratación – Ley 80 de 1993- y con plena observancia del procedimiento allí descrito, todo con la finalidad de prevenir y mitigar los efectos de la pandemia generada por el COVID 19, de manera que se trata de una medida conveniente, adecuada y ajustada para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del estado de excepción.

En ese orden de ideas, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander declarará ajustado a derecho la Resolución No. 188 de 27 de marzo de 2020 expedido por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO A DERECHO el contenido de la Resolución No. 188 de 27 de marzo de 2020 expedido por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia por medios electrónicos, y publicarla en la página en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo.** La Policía Metropolitana de Bucaramanga también debe publicar en su portal web esta sentencia.

Tribunal Administrativo de Santander
Control Inmediato de legalidad
Exp. 2020-00380-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado en sesión electrónica de la fecha.

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
Magistrado Ponente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

Aclaración de voto
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Bucaramanga

[<sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2020 4:41 p. m.

Para: nmgonzalez@procuraduria.gov.co; MEBUC ARCON-GUPRE [<mebuc.arcon-](mailto:mebuc.arcon-gupre@policia.gov.co)

[>](mailto:gupre@policia.gov.co); MEBUC ASJUR [<mebuc.asjur@policia.gov.co>](mailto:mebuc.asjur@policia.gov.co); MEBUC OAC

[<mebuc.oac@policia.gov.co>](mailto:mebuc.oac@policia.gov.co); Jhon Edwin Mosquera Ortiz

[<notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co); notificaciones [<notificaciones@santander.gov.co>](mailto:notificaciones@santander.gov.co);

DESAN NOTIFICACION [<desan.notificacion@policia.gov.co>](mailto:desan.notificacion@policia.gov.co); SEGEN NOTIFICACION TUTELAS

[<notificacion.tutelas@policia.gov.co>](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co); MEBUC ASJUR [<mebuc.asjur@policia.gov.co>](mailto:mebuc.asjur@policia.gov.co); MERCEDES

ALFONSO ALVAREZ [<notjudiciales@uis.edu.co>](mailto:notjudiciales@uis.edu.co); jacevedo@uis.edu.co; Oficina Juridica

[<juridica@ustabuca.edu.co>](mailto:juridica@ustabuca.edu.co); juridica@unab.edu.co; decanaturafcp@unab.edu.co; Alejandro

Gómez Jaramillo [<dec.derecho@usantotomas.edu.co>](mailto:dec.derecho@usantotomas.edu.co); Dirección Derecho

[<direccion.derecho@udes.edu.co>](mailto:direccion.derecho@udes.edu.co); Notificaciones Udes

[<notificacionesudes@udes.edu.co>](mailto:notificacionesudes@udes.edu.co); derecho.bga@upb.edu.co; Notificaciones Judiciales Med

[<notificacionesjudiciales.med@upb.edu.co>](mailto:notificacionesjudiciales.med@upb.edu.co); contacto@unicienciabga.edu.co; PROGRAMA DE

DERECHO UDI

[<je.derecho@udi.edu.co>](mailto:je.derecho@udi.edu.co); marien.correa@ucc.edu.co; carlosf.morantesf@unilibre.edu.co;

Programa Derecho San Gil [<derechosangil@unisangil.edu.co>](mailto:derechosangil@unisangil.edu.co); Soporte Tecnico Del Tribunal

Administrativo De Santander - Seccional Bucaramanga

[<stectadminstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:stectadminstd@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE NOTIFICO SENTENCIA CIL RAD. 2020-380-00 RGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

PALACIO DE JUSTICIA 4° PISO OFICINA 407 BUCARAMANGA

Téfonos: 6339600 – Fax: 428341

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de junio de 2020

Oficio N. 855

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2020-380-00 RGS

En cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), SENTENCIA, proferida por el Honorable Magistrado Dr. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00380-00, Control de Legalidad, me permito adjuntar Copia del FALLO.

De conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020 por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública, y el ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, se adjunta la providencia con la aprobación digital de los H. Magistrados.

Cordialmente,

LIZETH STEFANIA BOHÓRQUEZ BARRERA

Escribiente TAS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Dirección: Palacio de Justicia, calle 35 entre carreras 11 y 12, Bucaramanga, Santander. OFICINA 407.

Teléfono: 6520043

Buzón

electrónico: SECTRIBADM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO